

## HUESCA

*Edicto*

Don Alfonso María Martínez Areso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de Instrucción número 2 de Huesca.

Hace saber: Que por auto de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Huesca de fecha 19 de diciembre de 2003 dictado en el juicio voluntario de quiebra 657/03 de Agropecuaria Guiral, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal instado por el Procurador doña Marta Pardo Ibor en representación de Agropecuaria Guiral, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal se ha declarado en estado de quiebra a Agropecuaria Guiral, Sociedad Limitada Sociedad Unipersonal quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora el depositario administrador don Regino Riazuero Borruel y posteriormente, a los Señores Síndicos con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifieste al Señor Comisario don Francisco Pedreño Maestre, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de el/la quebrado/a.

Huesca, 29 de diciembre de 2003.—El Magistrado Juez.—1.188.

## MADRID

*Edicto*

El/La Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 27 de Madrid,

Hace saber: En el juicio de liquidación de gananciales 1144/02-X, siendo parte demandante Doña Leonor Dorrego Arias y parte demandada don Florentino Logato García, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a cuatro de diciembre de 2003.

La extiendo yo, el/la Secretario, para hacer constar que con fecha 21 de mayo de 2003 se ha presentado demanda por el/la Procurador/a Señora Paloma Solera Lama solicitando la ejecución de la sentencia. Paso a dar cuenta con propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de Providencia de El/La Secretario Judicial doña María Dolores López Jurado Romero de la Cruz.

En Madrid, a cuatro de diciembre de dos mil tres.

El precedente escrito número 168.385/7803, de fecha 17 de abril de 2003, únase a la pieza de su razón, y como se pide, procédase a la ejecución, por los trámites establecidos en el artículo 806 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se señala para la formación del inventario de los bienes de la sociedad legal de gananciales el día 3 de marzo de 2004, a las 12 horas, citándose a la instante por medio de su procurador y a la adversa personalmente con traslado de las copias presentadas.

Hágase saber a las partes que cuando sin mediar causa justificada alguno de los cónyuges no compareciera en el día señalado se le tendrá por conforme con la propuesta de inventario que efectúe el cónyuge que haya comparecido.

Igualmente, hágase saber al demandado que deberá comparecer asistido de Letrado y Procurador.

Y formado el inventario, se acordará lo que proceda.

Contra la presente cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días siguientes a su notificación.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme El/La Magistrado-Juez.—El/La secretario.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se cita a don Florentino Lobato García en los términos y fines acordados.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El/La Secretario Judicial.—1.189.

## MADRID

*Edicto*

El/La Secretario Judicial del juzgado de Primera Instancia número 27 de Madrid,

Hace saber: En virtud de lo acordado en los autos de referencia 1144/02—a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se le notifica a don Florentino Lobato García.

## Sentencia

En Madrid, a quince de diciembre de dos mil tres.

Vistos por Don Luis Alberto Puertas Pedrosa, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 27 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1144/2002, sobre demanda de divorcio, promovidos por la Procuradora de los Tribunales Doña Paloma Solera Lama, en nombre y representación de Doña Leonor Dorrego Arias, asistida del Letrado Don Francisco Javier San Vicente, dirigida contra Don Florentino Lobato García, en situación procesal de rebeldía, se ha procedido a dictar la presente resolución en base a los siguientes:

## Fallo

Que estimando la demanda de Divorcio interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Doña Paloma Solera Lama, en nombre y representación de Doña Leonor Dorrego Arias, dirigida contra Don Florentino Lobato García, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio formado por los litigantes, con los efectos inherentes a dicha declaración. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Y firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil correspondiente a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Don Florentino Lobato García, se entiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 23 de diciembre de 2003.—El/La Secretario Judicial.—1.190.

## MADRID

*Edicto*

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, Secretario en sustitución del Juzgado de 1.ª Instancia número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de quiebra voluntaria número 281/2002 seguidos en este Juzgado a instancia de Don Manuel Lanchares Perlado en repre-

sentación de Galería de Portales, Sociedad Anónima, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispone

Primero.—Se declara en estado legal de quiebra a la entidad Galería de Portales, Sociedad Anónima, teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

Segundo.—Se nombra Comisario de la quiebra a Doña Carmen Izquierdo Pérez, y, depositario a Don Antonio Moreno a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

Tercero.—Llévese a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

Cuarto.—Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

Quinto.—Hágase saber al Señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Sexto.—Hágase saber a dicho Señor Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Séptimo.—PUBLÍQUESE la presente declaración de quiebra por medio de Edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Octavo.—Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

Noveno.—Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

Décimo.—Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

Undécimo.—Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en legal forma, y para que se lleva a efecto la publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y Boletín del Oficial del Estado, expido el presente.

Madrid, 30 de diciembre de 2003.—El Secretario Judicial.—1.185.